

# REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO.

Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Año LXXXIX Tomo CXL	Guanajuato, Gto., a 12 de Marzo del 2002	Número 30
------------------------	--	-----------

## Segunda Parte

Presidencia Municipal - Valle de Santiago, Gto.

Reglamento para el Funcionamiento de Estacionamientos en el Municipio de Valle de Santiago, Gto.....	14
--	----

El Ciudadano Rogaciano González González, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 108 y 117 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 69 fracción I, inciso b), 70 fracciones V y VI, 202, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal; en sesión ordinaria celebrada el día 09 de Enero de 2001, aprobó el siguiente:

Reglamento para el Funcionamiento de Estacionamientos en el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.

### **CAPÍTULO PRIMERO** Disposiciones Generales

#### Artículo 1.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Valle de Santiago, Gto, y tiene por objeto regular el servicio público de estacionamientos.

#### Artículo 2.

La aplicación del presente Reglamento compete al H. Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto, pudiendo delegar esta facultad en la Dirección de Tránsito Municipal, la cual se auxiliará con las dependencias que considere necesarias para los fines de este ordenamiento.

#### Artículo 3.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Municipio: El Municipio de Valle de Santiago;
- II. Reglamento: El presente ordenamiento;

- III. Vía pública: Todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones y vehículos sin más limitaciones que las que señale la Ley dentro de los límites del Municipio;
- IV. Estacionamiento: Espacio físico o lugar utilizado para detener y/o guardar un vehículo por tiempo determinado;
- V. Estacionamiento público: Es aquel espacio físico por virtud del cual se presta dicho servicio al público en general; y
- VI. Concesión: Autorización que otorga el H. Ayuntamiento a personas físicas o morales, públicas o privadas, para que en inmuebles propiedad del Municipio o particulares y regulados por este Reglamento operen, funcionen y cobren una tarifa por la prestación del servicio de estacionamiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### Del Estacionamiento en la Vía Pública

#### Artículo 4.

Los vehículos podrán estacionarse en las vías públicas solo en lugares permitidos y observando las siguientes disposiciones:

- I. El vehículo deberá quedar o limitado en el sentido de la circulación, excepto cuando se permita el estacionamiento en batería;
- II. Para estacionar el vehículo en cordón deberá ser colocado a la acera a una distancia no mayor de 30 cm y de un metro como mínimo, respecto a cualquier otro vehículo que se encuentre ya estacionado; y
- III. El vehículo que sea estacionado en bajada además de aplicarse el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía, cuando queden en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa.

#### Artículo 5.

Es facultad del H. Ayuntamiento instalar estacionómetros en las calles y avenidas del Municipio, así como fijar y modificar la cuota que se deba cubrir por el usuario, la cual será por el equivalente hasta del 6% seis por ciento por hora del salario mínimo general diario en la zona económica del Municipio, aplicándose para este efecto lo previsto por el artículo decimotercero.

#### Artículo 6.

Los usuarios de las vías públicas se abstendrán de toda acción que pueda constituir un obstáculo para la circulación de peatones y vehículos, de poner en peligro a las personas y causar daño a propiedades públicas o privadas y de reservar lugares de estacionamiento frente a casas y negocios.

#### Artículo 7.

Esta prohibido estacionarse o detenerse en:

- I. Aceras, zonas peatonales, andadores o en otras áreas destinadas a peatones;

- II. Doble fila;
- III. Frente a una entrada de vehículos y en un tramo de un metro a cada uso de acceso;
- IV. En zona de ascenso y descenso de pasajeros de servicio público;
- V. En lugares donde se obstruya la vialidad de las señales de tránsito a los conductores;
- VI. En zonas en las que se mantienen instalados estacionamientos, sin efectuar el pago

De la tarifa correspondiente;

- VII. En zonas o cuadros en donde exista un señalamiento prohibido;
- VIII. Omitir el pago de la cuota de estacionamiento;
- IX. Abandonar un vehículo o dejarlo estacionado por más de 5 días en la vía pública sin moverlo; y
- X. Los vehículos de transporte público permanecerán en la parada solo el tiempo necesario para la maniobra de ascenso y descenso del pasaje.

Artículo 8.

Las autoridades de tránsito podrán recoger cualquier vehículo de la vía pública, cuando este se encuentre indebidamente estacionado y no este presente el conductor, o bien no quiera o pueda mover el vehículo.

En caso de que este presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, sólo se levantará acta de infracción.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De la Concesión y Requisitos para Obtenerla**

Artículo 9.

El estacionamiento es un servicio público municipal consistente en la recepción y custodia de vehículos, en inmuebles destinados para tal fin, cobrando una tarifa autorizada.

Artículo 10.

El servicio público de estacionamiento, podrá ser concesionario por el H. Ayuntamiento a personas físicas o morales, públicas o privadas, en inmuebles propiedad del Municipio o de terceros cuando se cumplan los requisitos que señala este Reglamento, el cual será obligatorio incluso para aquellas personas que pretenden dar el servicio en forma eventual.

Artículo 11.

Para ser prestador del servicio de estacionamiento, se deberá tener concesión del H. Ayuntamiento, el cual la otorgará si procede sobre la base del dictamen que para tal efecto deberá emitir la comisión respectiva del mismo.

Artículo 12.

La solicitud de concesión se deberá presentar a la Secretaría del Ayuntamiento, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Datos generales del solicitante de acuerdo al formato que expida la propia Secretaría del H. Ayuntamiento al concesionario o estacionamiento público;
- II. Documentación que acredite la propiedad o derecho del solicitante para afectar el inmueble al servicio público de estacionamiento por término de la concesión;
- III. Plano que informe ubicación, cupo y características del inmueble en el que se pretende prestar el servicio; y
- IV. Categoría del estacionamiento cuya concesión se solicita.

Artículo 13.

La comisión respectiva del H. Ayuntamiento deberá emitir dictamen sobre la base de los siguientes puntos:

- I. Ubicación: Solicitando la opinión de la Dirección de Seguridad Vial, sobre la conveniencia de estacionamiento en la zona solicitada, atendiendo a las necesidades reales de la población;
- II. Construcción: Solicitar opinión de la Dirección de Obras Públicas Municipales sobre las características de la construcción que deberá ser conforme a lo establecido por el Reglamento de Construcción vigente; y
- III. Categoría: Que deberá ser conforme a lo establecido por este Reglamento.

Artículo 14.

La concesión que otorgue el H. Ayuntamiento Municipal no podrá en ningún caso exceder del término del ejercicio fiscal o parte proporcional del mismo, siendo renovable por el H. Ayuntamiento al vencimiento de la misma, siempre y cuando se sigan dando las condiciones de hecho y derecho necesarias para prestar el servicio, con excepción de la concesión para prestarlo de manera eventual, misma que no podrá exceder del término solicitado.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### De las Obligaciones del Concesionario del Servicio

Artículo 15.

Son obligaciones del concesionario de estacionamiento, las siguientes:

- I. Otorgar fianza ante la Tesorería Municipal por el monto que fije el H. Ayuntamiento, para efecto de garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que impone este Capítulo;

- II. Pagar los derechos de concesión que determine el H. Ayuntamiento en una sola exhibición o en exhibiciones periódicas mensuales, cuando la misma se solicita por períodos anuales, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio;
- III. Recibir para su estacionamiento los vehículos que se ingresen para tal fin, sin exceder el cupo máximo y el horario autorizado;
- IV. Expedir facturas numeradas a cada uno de los usuarios en los que se especifique el nombre o razón social del concesionario, el día, la hora de entrada, la hora de salida, datos de identificación del vehículo y el cobro efectuado. Los talones correspondientes a las facturas expedidas deberán conservarse a disposición de las autoridades municipales correspondientes, por el término de 30 días. Cuando se extravíe la factura el encargado del estacionamiento exigirá que se acredite la propiedad o tenencia del vehículo sin cargo adicional para el usuario;
- V. Facilitar el acceso y auxiliar a las autoridades municipales encargadas de la inspección y vigilancia de las disposiciones de este Reglamento;
- VI. Cooperar de igual forma con cualquier autoridad que investigue o tenga alguno de los vehículos ahí estacionados, previa entrega del oficio correspondiente, expedido por la autoridad que ordene la investigación y/o detención antes aludida;
- VII. Responder de la reparación del daño por incendio, robo total o parcial y daños externos que pudieran sufrir los vehículos durante el tiempo que permanezcan en le interior del estacionamiento, responsabilidad que deberá constar en la factura a que se refiere este artículo, para tal efecto los propietarios de los estacionamientos deberán de contratar un seguro para efecto de responder por daños a los vehículos;
- VIII. Cobrar la tarifa autorizada por el H. Ayuntamiento, la cual deberá anunciarse en lugar visible a la entrada y salida del estacionamiento, junto con la categoría y el horario autorizado, incluyendo el número de teléfono para quejas a la Presidencia Municipal;
- IX. Respetar y acatar en su totalidad las disposiciones del presente Reglamento aún aquellos que presten el servicio en forma eventual, permanente o exclusivo cobrando por tal servicio;
- X. Tener reloj checador y fechador para registrar la entrada y salida de vehículos;
- XI. Contar con servicio de protección contra incendio, robo o daño total o parcial que pudiera sufrir los vehículos durante el tiempo que permanezcan en el estacionamiento;
- XII. Prestar el servicio por el término de la concesión;

- XIII.** Destinar el porcentaje mínimo del 20 % del cupo total de vehículos, a usuarios pensionados, y el número de lugares que determine la concesión para minusválidos; y
- XIV.** Contar con servicios sanitarios higiénicos para sus clientes.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### De la Clasificación de los Estacionamientos Públicos

Artículo 16.

Los estacionamientos se clasifican en las siguientes categorías:

- I.** Primera: En edificios o locales totalmente techados, bardeados, con piso de concreto, de adocreto o asfalto, drenaje y áreas de ascenso y descenso de personas, con carriles distintos para entrada y salida de vehículos e iluminación artificial, deberá contar con servicios sanitarios para ambos sexos;
- II.** Segunda: En locales parcialmente techados o al descubierto, totalmente bardeados, con piso de asfalto, concreto o adocreto, drenaje y áreas de ascenso y descenso de personas, con carriles distintos para entrada y salida de vehículo e iluminación artificial, deberá contar con servicios sanitarios para ambos sexos; y
- III.** Tercera: en locales al descubierto, totalmente bardeados, con carril común o distinto para entrada y salida de vehículos y piso de tierra apisonada o empedrado, deberán de contar con servicios sanitarios para ambos sexos.

Dentro del primer cuadro de la ciudad, solo se autorizará el funcionamiento de estacionamientos de primera y segunda categoría.

Artículo 17.

Se considera primer cuadro de la ciudad la zona comprendida entre las siguientes calles: Al Norte, libertad; al sur, Victoria; al oriente, degollado; al poniente, democracia.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### De los Horarios y Tarifas de Estacionamientos

Artículo 18.

Los horarios para el servicio de estacionamiento público, serán los que a continuación se detallan, sin importar la categoría a la que pertenezcan:

- I.** Servicio por horas:
  - a.** Servicio Diurno: De las 8:00 a las 23:00 horas;
  - b.** Servicio Nocturno: De las 22:00 a las 8:00 horas; y
  - c.** Servicio Completo: Durante las 24:00 horas del día.
- II.** Servicio Pensionado:

- a. Servicio Diurno: De las 8:00 a las 21:00 horas;
- b. Servicio Nocturno. De las 21:00 a las 8:00 horas; y
- c. Servicio Completo: Durante las 24 horas del día.

Artículo 19.

Queda autorizado a los estacionamientos el cobro de las siguientes tarifas:

- I. Primera Categoría: Cobro por hora equivalente al 15 % quince por ciento del salario mínimo general diario que corresponda en el Municipio;
- II. Segunda Categoría: Cobro por hora equivalente al 13 % trece por ciento del salario mínimo general diario que corresponda al Municipio;
- III. Tercera Categoría: Cobro por hora equivalente al 9 % nueve por ciento del salario mínimo general que corresponda en el Municipio;
- IV. Las camionetas exceptuando las tipo Guayín pagarán un 10 % diez por ciento más de la tarifa normal; y
- V. A la tarifa establecida para cada categoría, se ajustará el cobro proporcional a la prima por concepto de seguro para el vehículo.

Artículo 20.

Se autoriza el cobro de las siguientes cuotas mensuales por pensiones en estacionamientos públicos de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Pensión Completa: Abarcan 730 setecientos treinta horas mensuales de las cuales se cobrarán solamente 150 ciento cincuenta horas mensuales;
- II. Pensión Diurna: Abarcan 364 trescientos sesenta y cuatro horas al mes se cobrarán solamente 108 ciento ocho horas al mes; y
- III. Pensión Nocturna: Abarcan 364 trescientos sesenta y cuatro horas al mes se cobrarán solamente 50 cincuenta horas al mes.

Estas cuotas serán de acuerdo a las categorías y tarifas de cada estacionamiento.

Artículo 21.

Cuando las tarifas sean fraccionadas se recomendará la cantidad por hora a la centena más próxima inferior o superior según sea el caso.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **De la Vigilancia al Cumplimiento de este Reglamento**

Artículo 22.

El H. Ayuntamiento, por conducto de la dependencia que señale, vigilará el cumplimiento del presente Reglamento y aplicará las sanciones que este mismo establece.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### De las Sanciones

Artículo 23.

La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, por parte del concesionario de estacionamiento, dará lugar a cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Multa de 30 a 500 días de salario mínimo general vigente que corresponda en el Municipio, y apercibimiento;
- II. Clausura preventiva o definitiva al estacionamiento donde se cometieron las infracciones, para lo cual en caso de que el permisionario se resista al cumplimiento de la clausura, la autoridad encargada de ejecutarla podrá hacer uso de la fuerza pública;
- III. La revocación de la concesión otorgada en los términos de la Ley Orgánica Municipal; y
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 24.

La imposición y calificación de las multas o arresto mencionada en el artículo anterior, compete al Presidente Municipal por conducto y delegación de facultades a la Dirección de Tránsito Municipal.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### De las Visitas de Inspección

Artículo 25.

Las visitas de inspección a los establecimientos públicos, serán realizadas por personal del Departamento de Fiscalización y Control Municipal, mediante orden escrita en la que constará el día, mes, año y nombre del propietario o responsable, razón social, calle y número, la fundamentación y motivación de la misma.

Artículo 26.

Al llevarse a cabo las visitas de inspección, los propietarios, encargados o responsables del estacionamiento, tienen derecho a nombrar a dos testigos para el desahogo de la visita, en caso de que no hicieren el nombramiento de ellos, los inspectores los designarán, haciéndose constar en el acta del caso.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### De la Clausura

Artículo 27.

Se establece la clausura como un acto de orden público, a fin de suspender o cancelar el funcionamiento de un estacionamiento que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 28.

La clausura procederá en los siguientes casos:

- I. Cuando el estacionamiento carezca de la autorización correspondiente;
- II. Cuando el permiso sea explotado por persona distinta al titular;
- III. Por reincidencia en el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento; y
- IV. Cuando el permiso sea explotado en domicilio distinto al que se señala en el mismo.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **Del Recurso**

Artículo 29.

Contra los actos de aplicación del presente Reglamento, relativos a la imposición y calificación de sanciones por violaciones al mismo, cabe el Recurso de Inconformidad el que se hará valer en los términos que señale la Ley Orgánica Municipal.

## **TRANSITORIOS**

Artículo Primero.

Este Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se otorga un plazo de treinta días a los prestadores de servicio público de estacionamiento para que se regularicen de acuerdo a los términos del presente Reglamento.

Artículo Tercero.

Cuando el pago de los derechos de concesión a que se refiere el Artículo quince fracción II se efectúe en una sola exhibición durante el primer mes de vigencia de la misma, dará derecho al permisionario a un descuento en términos de la Ley de Ingresos del Municipio, sobre la cantidad que deba cubrir por tal concepto.

Artículo Cuarto.

Se derogan todas disposiciones reglamentarias relativas a estacionamientos públicos, expedidas con anterioridad al presente.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 70 fracción VI, y 205 de la Ley Orgánica para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de la Ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, el día 9 de Enero del 2001.

Lic. Rogaciano González González  
Presidente Municipal

Lic. Román Alberto Vázquez López  
Secretario del H. Ayuntamiento

(Rúbricas)